

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Radicación 110013103 023 2020 00378 00

Una vez subsanada la presente demanda y dado que cumple los requisitos mínimos formales, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de JAIME ARTURO GÓMEZ GIRALDO y JORGE ANDRES RINCÓN, contra GLEN PINZÓN ARIZA, para que dentro de los cinco (5) días a la notificación de este auto pague los siguientes conceptos a favor del primero de los acreedores:

1.- \$10'000.000, por capital del pagare CA-19779007.

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co.), sin que en ningún momento llegue a superar la pactada, a partir de febrero 1° de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- \$15'000.000, por capital del pagare CA-20743687.

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co.), sin que en ningún momento llegue a superar la pactada, a partir de febrero 1° de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

3.- \$10'000.000, por capital del pagare CA-19778985.

3.1. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co.), sin que en ningún momento llegue a superar la pactada, a partir de febrero 1° de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

4.- \$60'000.000, por capital del pagare CA-19778986.

4.1. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co.), sin que en ningún momento llegue a superar la pactada, a partir de febrero 1° de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

5.- FAVOR DEL SEGUNDO DE LOS ACREEDORES INDICADOS EN EL ENCABEZADO, señor JORGE ANDRES RINCÓN: \$25'000.000, por capital del pagare CA-19778987.

5.1. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co.), sin que en ningún momento llegue a superar la pactada, a partir de junio 1° de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Oficiese a la DIAN para los efectos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifiquese al ejecutado, el presente auto conforme lo establecen los artículos 291, 292 o 301 *ibidem*, o en su defecto como lo dispone el artículo 8°, del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020

Se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-330908 de propiedad de la parte ejecutada, por secretaria oficiese a la Oficina de Instrumentos públicos que corresponda.

Se reconoce personería al abogado Hernando Benavides Morales, para actuar como apoderado judicial de los ejecutantes, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2951ef01cc33265c71b9d7cf71347e0a317556721d4427fe3bc3b9ba549ba9**

Documento generado en 10/12/2020 09:49:40 p.m.